



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

REFERENCIA: Divisoria por venta en pública subasta.
DEMANDANTE: Berenice Montoya de Correa
DEMANDADO: Jaime León Montoya García y otros.
RADICADO: 05861 40 89 0012021 00170 00
AUTO: Interlocutorio No.296.
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Este Despacho mediante auto interlocutorio N°291, del 26 de octubre de 2021, inadmitió la demanda DIVISORIA POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, presentada por la señora BERENICE MONTOYA DE CORREA, por cuanto no dio cumplimiento al requisito señalado en el inciso 4° de su artículo 6° del decreto 806 de 2020, y el término concedido a la parte demandante para subsanarla se encuentra vencido, por lo que conforme al art. 90 del Código General del Proceso, debe procederse a su rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VENECIA (ANTIOQUIA), por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora BERENICE MONTOYA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.200.972 de a través de apoderado judicial en contra de los señores JAIME LEON MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.661.176; JESUS MARIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°19.583.921; HUMBERTO DE JESUS MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.655.619; EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.663.464; DEISY YAMILE MONTOYA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.480.610; LUCIANO MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.550.478; LUZ MERY MONTOYA GARCIA, identificada con cédula de

ciudadanía N°43.480.695 y : MARIA EUGENIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.200.986, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, sino fuere impugnado, se ordena el archivo del expediente, hecho que sea lo anterior, en firme este auto y previas las anotaciones del caso (inciso final artículo 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°.088

Venecia (Ant.), noviembre 9 de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria